Rawson, 30 de marzo de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “M, J A s/ Pri-vación Ilegal de la Libertad, Abuso Sexual Grave-mente Ultrajante, etcétera” (Expediente número 20.740, folio 262, letra T, año 2006) donde a fojas 313/7 vuelta y 321/55 interpusieron casación, res-pectivamente, el Fiscal General, doctor Fernando Luis Rivarola y el abogado defensor, doctor D A S, en contra de la sentencia de fojas 270/310 dictada por la Excma. Cámara en lo Criminal de Esquel que condenó a J A M a ocho años de prisión, con accesorias legales y cos-tas (Código Penal, artículos 12 y 29 inciso 3°) como autor material y responsable de los delitos de Privación Ilegal de la Libertad Agravada por su co-misión con Violencia y Amenazas en Concurso Real con Abuso Sexual Gravemente Ultrajante, en Concurso Real con Robo Calificado por haber sido cometido con Arma y en lugar Despoblado, en Concurso Real con Lesiones Leves, en Concurso Real con Hurto Sim-ple (Código Penal, artículos 55, 141, 142 inciso 1°, 119 apartados primero y segundo, 166 inciso 2°, 89 y 162), perpetrados el veintiocho de Marzo de 2006 en el paraje La Laurita, en perjuicio de G H L y en esa ciudad, el veinticuatro de Enero de 2006, en perjuicio de M V M, el dieciséis de Marzo de 2006 y al día siguien-te, en perjuicio de G P de P.

Y CONSIDERANDO:

Que los remedios, concedidos por el Tribunal A-quo a fojas 358/9 vuelta, quedaron radicados ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 363; y las instancias fueron mantenidas por el Se-ñor Procurador General y la Defensa conforme tradu-cen las fojas 365 y 367, devenir que conduce a ana-lizar si las proposiciones reúnen los requisitos legales.

Que, efectivamente, las impugnaciones, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 417 inciso 2°, 418, 421 y concordantes del ri-tual, cuentan con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postulan (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Supe-rior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedidos los re-cursos de casación de fojas 313/7 vuelta y 321/55 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Panizzi, Córtelezzi y Pfleger.-